



RESOLUCIÓN N°

131-0291

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y SE DECLARAN OTRAS DETERMINACIONES"

19 MAY 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución corporativa N° 112-6811 del 01 de diciembre de 2009 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0151 del 06 de marzo del 2014, se autorizó a la **COMPañIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S** identificada con NIT No 811.036.030-9, a través de su Representante Legal Primer Suplente la señora **ETNA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 43.511.247, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de cincuenta y un (51) árboles de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y treinta y cinco (35) árboles de Cipres (*Cupressus lusitanica*) por generar riesgos por volcamiento o caída de ramas sobre una vía interna de la empresa o una pública.

Que en la mencionada resolución se requirió en el Artículo Segundo **COMPañIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S** para que compensen el apeo de los arboles con especies nativas forestales de la zona a razón de 4:1, es decir por cada árbol apeado debe plantar cuatro (4), equivalentes a **treientos cuarenta y cuatro (344) árboles**, como medida compensatoria, los arboles deben ser nativos y forestales y no deben ser árboles para seto.

Que con el fin de hacer control y seguimiento a lo establecido en la resolución N° 131-0151 funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita, generándose el Informe Técnico N° 131-0378 del 11 de mayo del 2015, en la cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

#### OBSERVACIONES:

*Se hizo visita a la Nacional de Chocolate, en compañía de la señora Belloncy Gallego donde se evidencio que la erradicación de los árboles, se hizo en su totalidad.*

*- observaron residuos, ni desperdicios productos de la activad realizada del aprovechamiento forestal otorgado en el sitio.*

*- la madera producto del aprovechamiento una parte se utilizó internamente y la otra se comercializó con salvoconductos solicitados en la oficina, hasta agotar el volumen correspondiente del permiso de ambas resoluciones.*

*- la compensación se hizo con la siembra de las siguientes especies: Punta Lance (*Vismia macrophylla*), chagualo (*Clusia multiflora*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Hayuelos morado (*Dodonaea viscosa*), arrayan (*Mircianthes leucoxyla*), aliso (*Alnus glutinosa*), cordoncillo (*Piper sp*), Galan de noche (*Cestrun nocturmun*), cajeto (*Citafexylum subfavesces*), laurel (*Laurus nobilis*), sauco de monte (*Sambucus nigra*), chiriguago (*Clethra fagifolia*), sauce (*Salix alba*), y palo santo (*Bursera graveolens*)*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/IApoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/IApoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - NARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

E-mail:

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de los Ríos Negro:

Porce Nuz: 866 01 24

CITES Aeropuerto Joaquín

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131- 0050 del 22 de enero de 2014 y la resolución 131 - 0151 de 06 de marzo de 2014

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución No 131-0050 de 22 de enero de 2014 erradicación de árboles aislado en espacio privado)		X			
Resolución No 131- 0151 del 06 de marzo de 2014, erradicación de árboles aislados en espacio privado		X			
Compensar la erradicación de 96 de eucalipto, y 35 árboles de ciprés de ambas resoluciones con la siembra de 524 árboles de especies nativas.		X			Se realizó la compensación con la siembra 524 arboles

**26. CONCLUSIONES:**

La compañía Nacional de Chocolates S.A.S, a través de su representante legal ETNA CRISTINA GÓMEZ GOMEZ dio cumplimiento a las recomendaciones dadas en las resoluciones No. 131-0050 del 22 de enero de 2014 y a la resolución 131-0151 del de 6 de marzo de 2014

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el artículo 72 del Decreto 1971 de 1996 se expresa:

*"Artículo 72º.- Las especies agrícolas o frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente solicitud de salvoconducto para la movilización de los productos" (subrayado fuera del texto original).*

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

*"Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.*

*De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".*

*"Artículo 5º. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.*

*PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales".*

*("...)*

*Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que por lo anterior y de acuerdo al informe técnico expedido por funcionarios de la corporación, se tiene que la **COMPañIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S** identificada con NIT No 811.036.030-9, a través de su Representante Legal Primer Suplente la señora **ETNA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 43.511.247, dieron por cumplidas la obligaciones expuestas en el informe técnico N° 131-0378 del 11 de mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cumplida la obligación establecida mediante resolución N° 131-0151 del 06 de marzo de 2014, a la **COMPañIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S** identificada con NIT No 811.036.030-9, a través de su Representante Legal Primer Suplente la señora **ETNA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 43.511.247, por haberse realizado las actividades sugeridas en forma correcta.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a **COMPañIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S** a través de su Representante Legal Primer Suplente la señora **ETNA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ**. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** a la oficina de gestión documental el archivo definitivo del expediente ambiental No. 05.615.06.18395, una vez se haya ejecutoriado el presente acto administrativo.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

*Proyecto: Abogada/ Estefany Cifuentes A*  
*Proceso: Control y Seguimiento*  
*Asunto: flora Fecha: 12-05-2015*  
*Expediente: 056150618395*

Ruta [www.ccmnare.gov.co/sgt/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.ccmnare.gov.co/sgt/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04